



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0556-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio “STEVE MADDEN” (25)

INDUSTRIAS ST EVEN S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 7091-09)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 31-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con veinte minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad uno- novecientos cuarenta y tres- setecientos noventa y nueve, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la compañía **INDUSTRIAS ST EVEN S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con seis minutos del veintitrés de abril del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de once horas con seis minutos del veintitrés de abril del dos mil diez, se resuelve: Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la empresa **INDUSTRIAS ST. EVEN S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**STEVE MADDEN**”, presentada por **MANUEL E. PERALTA VOLIO**, en carácter de apoderado especial de **STEVEN MADDEN LTD**, la cual se acoge.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de mayo del dos mil diez, a las trece horas con diecinueve minutos y treinta y un segundos, visible al folio ochenta y uno, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal a las once horas con cinco minutos del tres de setiembre del dos mil diez, visible al folio ciento quince, el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, en representación de la empresa apelante **INDUSTRIAS ST EVEN S.A.**, manifestó: *“Vista la resolución de las once horas del veintiséis de agosto del dos mil diez, desisto del recurso de apelación y solicito se archive el expediente.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, en su condición de apoderado especial de la empresa **INDUSTRIAS ST EVEN S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Licenciado **Michael Bruce Esquivel** en su condición de apoderado especial de la empresa **INDUSTRIAS ST EVEN S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con seis minutos del veintitrés de abril del dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora